

publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Gobernación—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 19 de noviembre de 1904.—*Macedo*.—Al . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre la dirección general de Obras públicas y «The Barber Asphalt Paving Co.» de Filadelfia, representada por el Sr. D. Leandro F. Payró.

Primera. Conviene la dirección general de Obras públicas y la compañía Barber en aumentar treinta calles á las cien que fueron contratadas en 10 de abril de 1900 y 12 de noviembre de 1901. En la construcción del pavimento de estas treinta calles se observarán todas las estipulaciones consignadas en los mencionados contratos en lo que no estén modificadas por las cláusulas que siguen.

Segunda. Los pavimentos de estas treinta calles deberá construirlos la compañía dentro de los años de 1904 y 1905, comenzando la construcción de la primera calle á más

tardar el primero de octubre del corriente año.

Tercera. La «Barber Asphalt Paving Co.» removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento que exista en las calles que haya de pavimentar con asfalto y también al concluir los trabajos removerá sin demora los materiales sobrantes á fin de no entorpecer el tráfico. La dirección general de Obras públicas por su parte, transportará por su cuenta y en tiempo oportuno la piedra de los pavimentos que hubiere removido la compañía. Antes de comenzar á remover el pavimento de una calle, estarán ya arregladas las líneas de los ferrocarriles á la altura conveniente y hechas en el subsuelo todas las obras que la dirección determine, registradas las cañerías de agua ó gas y ejecutadas todas las demás obras de ese género que fueren necesarias. Debidamente arreglada la calle será entregada á la compañía por la dirección general de Obras públicas.

Cuarta. Recibida una calle por la compañía, procederá á ejecutar su pavimentación, quedando obligada á entregarla al tráfico, en un plazo de veintidós á treinta días que en cada caso señalará la dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que ofrezca su pavimentación. Si ésta no quedare hecha dentro del término que se hubiere señalado, por causas que no provengan de caso fortuito ó de fuerza mayor, la «Barber Asphalt

Paving Co.» pagará una multa de cincuenta pesos por cada día que durare la demora.

Si no entregare la calle después de treinta días de vencido el plazo, se declarará la caducidad del contrato. Á su vez la dirección de Obras públicas se obliga á que se ejecuten en las calles, con la oportunidad debida, las obras á que se refiere esta cláusula, á fin de que no se interrumpan ni paralicen los trabajos de la compañía. Si ésta sufre demora por no estar concluidos dichos trabajos el día en que la dirección general de Obras públicas ó la compañía hubieren fijado para que se comience la obra de pavimentación en la calle, ésta indemnizará á la compañía por los perjuicios que hubiere sufrido con la cantidad de diez pesos por cada día que transcurra sin que estuviere lista la calle, debiendo computarse dicho pago en las liquidaciones mensuales. Para que se abonen estos diez pesos diarios, será necesario que el contratista compruebe ante la dirección general de Obras públicas que la demora sufrida en la construcción dependió de que no estuvo lista la calle en el día fijado, por causas que puedan imputarse á la misma dirección.

Quinta. La compañía deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento en cada calle, dando aviso por escrito á la dirección general de Obras públicas por lo menos con quince días de anticipación.

Sexta. La dirección general de Obras públicas podrá emplear para los usos que le convenga la piedra que se encuentre en las calles cuyo pavimento de asfalto construya la compañía Barber.

Séptima. El pavimento que se construya será de lámina de asfalto de la clase «D,» «E,» ó «F,» descritas en las especificaciones anexas y conforme á las reglas que las mismas contienen, pudiendo la dirección de Obras públicas determinar con absoluta libertad la clase de pavimento que la compañía deberá construir en cada calle.

Octava. Las obligaciones que en este contrato se impone á la compañía quedan sujetas á las siguientes reglas:

I. La compañía no construirá pavimento de asfalto desde el día primero de junio hasta el día treinta de septiembre de cada año.

II. La compañía tendrá derecho de construir el pavimento de una calle en menor tiempo del que le hubiere señalado la dirección de Obras públicas, pero en ningún caso podrá emprender á la vez la construcción del pavimento en más de cinco calles, y si éstas fueren en la misma línea, tan sólo podrá interrumpir simultáneamente dos cruces, debiendo quedar entre ellos uno, al menos, libre para el tráfico.

Novena. Cada vez que se termine la pavimentación de una calle, la compañía dará aviso por escrito á la dirección general de Obras públicas y ésta procederá á recibir di-

cha calle dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiera recibido el aviso. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará por triplicado una acta en la que se hará constar la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fué construido con arreglo á las especificaciones respectivas, ó si tiene algunos defectos que se detallarán con toda claridad. De los tres ejemplares del acta se entregará uno á la compañía para su resguardo.

Décimo. La compañía conservará en el mejor estado, y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, contándose ese período para cada calle desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la dirección general de Obras públicas, como lo dice la cláusula anterior.

Undécimo. Terminado ese período de diez años, la compañía continuará conservando y reparando los pavimentos que construya, por un nuevo término de cinco años, siempre que la dirección general de Obras públicas así lo determine y que sea sobre la totalidad de los pavimentos que existan de las treinta calles que ahora se contratan. Para este efecto, seis meses antes de que termine el primer período de diez años para la calle ó calles primeramente construidas, la compañía se dirigirá á la dirección general de Obras públicas á fin de que

ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la misma dirección la haga saber á la compañía antes de ese término.

Duodécima. La conservación y reparación de los pavimentos se ejecutará como previene este contrato y las especificaciones anexas, y con sujeción á las reglas siguientes:

I. Las reparaciones que exija la conservación del pavimento, serán hechas con toda oportunidad y eficacia y sin necesidad de que la dirección general de Obras públicas dicte orden alguna á la compañía, la cual las ejecutará tan luego como el pavimento se deteriore, en los términos que expresan las especificaciones relativas.

II. Si la compañía no lo hiciere así, será requerida por la dirección general de Obras públicas para que haga las reparaciones, dejándolas concluidas dentro del término que al efecto se le señale, y si la compañía no cumpliera incurrirá en una multa de cinco pesos por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejare de hacer la reparación. Treinta días después de vencido el plazo fijado en el requerimiento y sin que la compañía obedezca, la dirección general de Obras públicas declarará la caducidad del contrato.

III. Siempre que la dirección general de Obras públicas lo crea conveniente y por lo menos dos veces al año en los meses de abril y de octubre, un ingeniero de la dirección, asociado del representante de

la compañía, procederá á reconocer el estado de cada una de las calles pavimentadas con asfalto. De dicho reconocimiento se levantarán las correspondientes actas por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la compañía y otro en el de la dirección. Si apareciere de estas actas que alguna ó algunas calles no se encuentran de acuerdo con lo que exige este contrato, se suspenderán los pagos mensuales correspondientes á cada calle ó calles que estuvieren en mal estado hasta que la compañía haya hecho las reparaciones debidas. Una vez que la compañía haya hecho dichas reparaciones, la dirección general de Obras públicas ordenará que le paguen las sumas que se le hubieren retenido por este motivo.

Décimotercera. La obligación de conservar y reparar los pavimentos que se impone á la compañía á su costa, comprende el deterioro consiguiente al tráfico de las calles y los hundimientos que provengan de la falta de consolidación del subsuelo. Por lo mismo, las composturas que sean necesarias por cualquier otro motivo especial ó extraordinario, no serán á cargo de la compañía, aunque se ejecutaran por ella.

Décimocuarta. No será á costa de la compañía la reparación de los desperfectos que procedan de rupturas de los colectores, atarjeas, albañales ó tubos de distribución, siempre que estas rupturas sean debidamente comprobadas; para lo cual, en caso de controversia y no

pudien lo ser ésta resuelta de otra manera, se excavará el subsuelo, á fin de determinar la causa del deterioro, y si resultasen rupturas en los colectores, atarjeas, albañales ó tubos de distribución, la dirección general de Obras públicas pagará á la compañía el costo de la reparación, á los precios que se fijan en la cláusula 21^a, según sea la clase de pavimento; en caso contrario, la reparación será hecha por la compañía á su costa.

Décimoquinta. Tampoco serán á costa de la compañía las reparaciones que deban hacerse con motivo de la instalación ó compostura de tubos de agua, gas ó de otras construcciones subterráneas.

Décimosexta. La dirección general de Obras públicas dictará las medidas que estime necesarias, á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios, y el deterioro que resulte con motivo de esas construcciones ó de los materiales que se hubieren depositado sobre los pavimentos, tampoco serán de cuenta de la compañía. El costo de estas reparaciones será pagado por la dirección de Obras públicas, sin perjuicio de que ésta, á su vez, cobre el importe al propietario de la construcción ó al de los materiales que hubiesen causado el deterioro.

Décimoséptima. Todas las reparaciones que deban hacerse en los pavimentos, serán ejecutadas por la compañía, ya sea que el costo de las mismas sea á su cargo ó al de

la dirección general de Obras públicas.

Décimooctava. Por la construcción de los pavimentos comprendiéndose su conservación y reparación durante diez años, la dirección general de Obras públicas pagará los siguientes precios:

Clase «D.» \$ 11.20 por metro cuadrado, de los cuales al contado \$7.60 y los \$3.60 restantes en ciento veinte mensualidades de á \$0.03 cada una.

Clase «E.» \$10.20 por metro cuadrado, de los cuales \$3.60 al contado y los \$3.60 restantes en ciento veinte mensualidades de á \$0.03 cada una.

Clase «F.» \$10.60 por metro cuadrado, de los cuales al contado \$7.00 y los \$3.60 restantes en ciento veinte mensualidades de á \$0.03 cada una.

Los pagos de la parte de contado serán hechos por la dirección general de Obras públicas tan pronto como la compañía le presente el acta á que se refiere la cláusula 9ª y que acredite la construcción del pavimento de una calle.

Los pagos mensuales de tres centavos por metro cuadrado, se harán dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando en el siguiente á aquel en que la calle hubiere sido recibida por los ingenieros de ciudad.

Décimonovena. Por el pavimento que se construya en las entrevías y en las zonas laterales cuya anchura entre el riel y la banqueta no ex-

ceda de un metro veinte centímetros, se pagará en todos los casos un peso más al contado, por metro cuadrado, sobre los precios fijados en la cláusula anterior.

Vigésima. La dirección general de Obras públicas se reserva el derecho de decidir en qué caso deberán colocarse adoquines de piedra junto á los rieles de ranura y los pondrá la compañía á sogá y tizón sobre una base de concreto hidráulico, llenando las juntas con cemento asfáltico líquido. La dirección general de Obras públicas tendrá que aprobar la clase de piedra que se emplee y también su forma y dimensiones.

Por esta zona pavimentada con adoquines de piedra, pagará á la compañía ocho pesos por cada metro cuadrado, de los cuales cinco pesos sesenta centavos al contado y \$2.40 cs. en ciento veinte mensualidades de \$0.02 cs. La compañía conservará y reparará estas zonas en la misma forma y condiciones que el resto del pavimento de la calle.

Cuando no se coloquen adoquines de piedra junto á las vías férreas, se pondrá á lo largo de los rieles una pequeña faja de 4 á 5 centímetros de ancho de mastique asfáltico, bastante elástico, para que se procure aislar el pavimento de asfalto del efecto del movimiento de los rieles.

Vigésimoprimerá. Por la reparación de los pavimentos en los casos en que ésta sea á cargo de la direc-

ción general de Obras públicas, ésta pagará los siguientes precios:

Clase «D,» incluyendo concreto Bínder y lámina	\$ 8.50 cs.
Clase «D» Bínder y lámina	5.50 „
Clase «D» lámina solamente	4.50 „
Clase «E,» por concreto y lámina	7.50 „
Clase «E,» por lámina solamente	4.50 „
Clase «F,» por concreto y lámina	7.90 „
Clase «F,» por lámina solamente.....	4.50 „

El importe de estas reparaciones se liquidará el día 15 de cada mes, y su pago se hará efectivo dentro de los primeros días del mes siguiente.

Vigésimosegunda. Por la conservación de los pavimentos de lámina en los cinco años adicionales á que se refiere la cláusula 11ª, la dirección general de Obras públicas pagará la cantidad de veinticinco centavos anuales por cada metro cuadrado de los pavimentos existentes haciendo esos pagos por mensualidades iguales, dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando en el segundo mes del undécimo año de que la calle hubiere sido recibida por la dirección general de Obras públicas.

Vigésimotercera. Sin perjuicio de que los ingenieros de la dirección general de Obras públicas tenga en

la ejecución de los trabajos que haga el contratista, la ingerancia que fija este contrato y las especificaciones durante la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, podrán inspeccionar libremente todas las operaciones, á efecto de asegurarse de que la compañía da cumplimiento á todo lo estipulado en este contrato y á las especificaciones anexas. La compañía dará á los ingenieros todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre esos puntos llegue á surgir, será resuelta breve y sumariamente por dos peritos nombrados uno por la dirección general de Obras públicas y otro por la compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por el director de la Escuela Nacional de Ingenieros. El mismo director nombrará el perito que debiera designar alguno de los interesados, cuando esto no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido para ello requerido por la otra parte interesada.

Vigésimocuarta. La Barber Asphalt Paving Co, se obliga á comprobar ante la dirección general de Obras públicas que todo el asfalto que emplee en la construcción, conservación y reparación de los pavimentos será precisamente del lago